

Demandada: Agenzia delle Entrate — Ufficio di Taranto 2

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Commissione tributaria provinciale di Taranto — Interpretación del artículo 9, apartado 1, de la Directiva 2002/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a un marco normativo común para las redes y servicios de comunicación electrónicas (DO L 108, p. 33) y de los artículos 12 y 13 de la Directiva 2002/20/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a la autorización de redes y de servicios de comunicaciones electrónicas (DO L 108, p. 21) — Imposición de un gravamen de autorización gubernamental en caso de contrato de abono telefónico — Impuesto no aplicado en caso de tarjeta telefónica de prepago — Admisibilidad.

Fallo

- 1) *La parte de la cuarta cuestión relativa a la Directiva 2002/77/CE de la Comisión, de 16 de septiembre de 2002, relativa a la competencia en los mercados de redes y servicios de comunicaciones electrónicas, y la sexta cuestión son inadmisibles.*
- 2) *La Directiva 2002/20/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a la autorización de redes y servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva «autorización»), y la Directiva 2002/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva «marco»), no se oponen a un gravamen como el gravamen de concesión gubernamental.*

⁽¹⁾ DO C 24, de 30.1.2010.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 12 de enero de 2011 — Heinz Helmuth Eriksen (C-205/10 P), Bent Hansen (C-217/10 P), Brigit Lind (C-222/10 P)/Comisión Europea

(Asuntos acumulados C-205/10 P, C-217/10 P y C-222/10 P) ⁽¹⁾

[Recurso de casación — Recurso de indemnización — Consecuencias para la salud pública del accidente nuclear de Thule (Groenlandia, Dinamarca) — Directiva 96/29/Euratom — Falta de adopción por la Comisión de medidas contra un Estado miembro]

(2011/C 120/04)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrentes: Heinz Helmuth Eriksen (C-205/10 P), Bent Hansen (C-217/10 P), Brigit Lind (C-222/10 P) (representante: I. Anderson, Advocate)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea (representantes: M. Patakia y E. White, agentes)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal General (Sala Cuarta) de 24 de marzo de 2010, Erikson/Comisión (T-561/08), por la que el Tribunal desestimó como carente manifiestamente de todo fundamento jurídico un recurso de indemnización dirigido a obtener la reparación del perjuicio supuestamente sufrido por el demandante a raíz de que la Comisión no adoptase las medidas necesarias para obligar al Reino de Dinamarca a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva 96/29, por la que se establecen las normas básicas relativas a la protección sanitaria de los trabajadores y de la población contra los riesgos que resultan de las radiaciones ionizantes (DO L 159, p. 1) y a aplicar dichas disposiciones a los trabajadores implicados en el accidente nuclear de Thule (Groenlandia), sin tener en cuenta la Resolución del Parlamento Europeo sobre las consecuencias de dicho accidente para la salud pública, adoptada el 10 de mayo de 2007 [petición 720/2002, 2006/2012 (INI)].

Fallo

- 1) *Desestimar los recursos de casación.*
- 2) *Condenar en costas a los Sres. Eriksen y Hansen y a la Sra. Lind.*

⁽¹⁾ DO C 195, de 17.7.2010.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 18 de enero de 2011 (petición de decisión prejudicial planteada por el Diokitiko Efeteio Thessalonikis — Grecia) — Souzana Berkizi-Nikolakaki/Anotato Symvoulío epilogis prosopikou (A.S.E.P.), Aristoteleio Panepistimio Thessalonikis

(Asunto C-272/10) ⁽¹⁾

(Artículo 104, apartado 3, del Reglamento de Procedimiento — Política social — Artículo 155 TFUE, apartado 2 — Directiva 1999/70/CE — Cláusula 8 del Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada — Contratos de trabajo de duración determinada en el sector público — Contratos sucesivos — Abuso — Sanciones — Conversión en un contrato de trabajo por tiempo indefinido — Regulación procesal — Plazo de caducidad — Principios de equivalencia y de efectividad — Regresión del nivel general de protección de los trabajadores)

(2011/C 120/05)

Lengua de procedimiento: griego

Órgano jurisdiccional remitente

Diokitiko Efeteio Thessalonikis

Partes

Demandante: Souzana Berkizi-Nikolakaki

Demandadas: Anotato Symvoulío epilogis prosopikou (A.S.E.P.), Aristoteleio Panepistimio Thessalonikis

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Dioikitiko Efeteio Thessalonikis — Interpretación del punto 3 de la cláusula 8 del anexo a la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada (DO L 175, p. 43) — Normativa nacional que establece un plazo perentorio para la conversión de los contratos de duración determinada en contratos por tiempo indefinido.

Fallo

- 1) El artículo 155 TFUE, apartado 2, y el Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999, que figura en anexo a la Directiva 1999/70/CE del Consejo de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa nacional, como el artículo 11, apartado 2, del Decreto Presidencial 164/2004, por el que se establecen disposiciones relativas a los trabajadores que accedieron al sector público mediante contratos de duración determinada, que establece que la solicitud de un trabajador dirigida a que se convierta en un contrato por tiempo indefinido una sucesión de contratos de trabajo de duración determinada que pueden considerarse abusivos debe presentarse ante la autoridad competente dentro de un plazo de caducidad de dos meses a partir de la fecha de entrada en vigor del mencionado Decreto, siempre que dicho plazo, extremo que corresponde comprobar al tribunal remitente, no sea menos favorable que el correspondiente a los recursos similares de Derecho interno en materia de Derecho laboral y no haga imposible o dificulte excesivamente el ejercicio de los derechos que confiere el Derecho de la Unión.
- 2) La cláusula 8, apartado 3, del Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa nacional, como el artículo 11, apartado 2, del Decreto Presidencial 164/2004, que establece que la solicitud de un trabajador dirigida a que se transforme en un contrato por tiempo indefinido una sucesión de contratos de trabajo de duración determinada que pueden considerarse abusivos debe presentarse ante la autoridad competente dentro de un plazo de caducidad de dos meses a partir de la fecha de entrada en vigor del mencionado Decreto, mientras que los plazos correspondientes establecidos por la normativa nacional análoga anterior a dicha fecha fueron prorrogados, ya que dicha normativa no afecta al nivel general de protección de los trabajadores de duración indeterminada.

⁽¹⁾ DO C 221, de 14.8.2010.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Hamburg (Alemania) el 10 de enero de 2011 — WEGO Landwirtschaftliche Schlachtstellen GmbH/Hauptzollamt Hamburg-Jonas

(Asunto C-10/11)

(2011/C 120/06)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Finanzgericht Hamburg

Partes en el procedimiento principal

Demandante: WEGO Landwirtschaftliche Schlachtstellen GmbH

Demandada: Hauptzollamt Hamburg-Jonas

Cuestión prejudicial

¿Está vinculado el Hauptzollamt competente para el pago de la restitución por la rectificación realizada *a posteriori* por la aduana de exportación del dato indicado en la casilla 2 de la declaración de exportación o del ejemplar de control T 5? ⁽¹⁾

⁽¹⁾ Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario (DO L 302, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por la Supreme Court of the United Kingdom (Reino Unido) el 7 de febrero de 2011 — JPMorgan Chase Bank N.A., Frankfurt Branch, J.P. Morgan Securities Limited/Berliner Verkehrsbetriebe (BVG) Anstalt des öffentlichen Rechts

(Asunto C-54/11)

(2011/C 120/07)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

Supreme Court of the United Kingdom

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: JPMorgan Chase Bank N.A., Frankfurt Branch, J.P. Morgan Securities Limited

Recurrida: Berliner Verkehrsbetriebe (BVG) Anstalt des öffentlichen Rechts